

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00340</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada que obra en el archivo digital 26, de conformidad con el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

2.- Vencido el término ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

3.- Agréguese al expediente la documental visible en el archivo digital 28.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9164e6a4453aebef2574a4ff54a9b9c636f712d9ddca2a684b49104c8ed7202

Documento generado en 01/06/2021 03:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00858
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Sucesión CI

1.- Atendiendo al escrito visible en la pág. 137 del archivo digital 00, téngase en cuenta que la heredera INGRID JULIANA CARDENAS FRANCO, aceptó la herencia con beneficio de inventario.

2.- Téngase en cuenta la publicación del emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante JULIO ROBERTO CÁRDENAS SANABRIA en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, término que venció en silencio.

3.- Incorpórese al expediente el registro de defunción del abogado LUIS JORGE MORENO MATEUS (pág. 6 archivo digital 10).

4.- Ahora bien, previo a resolver sobre el memorial obrante en el archivo digital 10, apórtese poder otorgado por las poderdantes el que debe ser aportado conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Remítase link al abogado del archivo digital 10. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

5. Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las **11:00 am del 15 de julio del año en curso**, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f8a307a4928f01d4d4baf82eb89657a0517b7ebb9dfb48a5e7789aeled79363c
Documento generado en 01/06/2021 03:43:21 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., lo de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00080
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Por secretaría continúese con la contabilización de los términos concedidos en la providencia de fecha 26 de febrero del año 2021 (Archivo digital 06), teniendo en cuenta los que ya habían transcurrido hasta el día 16 de abril de la presente anualidad, fecha en la cual ingreso el proceso al Despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03974c2ee15e5dda2ceelf41635e453ed37e544085f5a8005bdead20257456ed**
Documento generado en 01/06/2021 03:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., lo de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00863
Proceso	PPP
Cuaderno	Principal

1.- Agréguese al expediente la respuesta allegada por COMPENSAR E.P.S., visible en el archivo digital 06, que da cuenta de los datos de notificación y comunicación del demandado MAXIMILIANO CARDENAS ALEMAN.

2.- Proceda la parte demandante a realizar la notificación del demandado a la dirección aportada por COMPENSAR E.P.S., esto es a la “DG 48 F SUR 5 C 71” de la ciudad de Bogotá.

3.- Por secretaría remítase el vínculo de OneDrive del proceso a la parte actora, a fin de que puedan tener acceso a la totalidad del expediente. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28222d94bb50330d133b954b69f7c98494c112ff12547c14be1414b8a75fdc5e

Documento generado en 01/06/2021 03:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00034
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

1.- Previo a resolver lo solicitado en el archivo digital 19, sírvase la apoderada aclarar su petición indicando el producto respecto del cual solicita información, número de deuda entre otros, todo lo que permita identificar sobre lo que se solicita información.

2.- Atendiendo a la solicitud que obra en el archivo digital 21, se reprograma la audiencia señalada en auto del 23 de abril de 2021, para lo cual se dispone:

2.1.- Señalar el día 14 de julio de la presente anualidad a la hora de las 2:30 pm.

Se hacen las mismas previsiones de la providencia anteriormente citada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20ee1940ac1118ae8cff952c91b9d4a3d99641190ff1cfcac8c4f319f6947bf2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 01/06/2021 03:43:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00553
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Se reprograma la audiencia señalada en auto del 26 de marzo de 2021, para el día 14 de julio de la presente anualidad a la hora de las 9:00 am.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente, en especial para el caso de solicitar un posible aplazamiento de la audiencia señalada.

Respecto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia visible en el archivo digital 27, téngase en cuenta lo aquí resuelto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *cdeda42480c00195e3e17172ffa653c2c32addc80fce5271b742aa869356e282*
Documento generado en 01/06/2021 03:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01116
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Se reprograma la audiencia señalada en auto del 26 de marzo de 2021, para lo cual se dispone señalar el día 14 de julio de la presente anualidad a la hora de las 11:00 am.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente, en especial para el caso de solicitar un posible aplazamiento de la audiencia señalada.

Incorpore al expediente la respuesta allegada por la SOCIEDAD EL SURTIDOR DEL CAMPO PET S.A.S. visible en el archivo digital 14.

Teniendo en cuenta lo informado en el escrito relacionado en el numeral anterior, Se REQUIERE al pagador del demandado SOCIEDAD EL SURTIDOR DEL CAMPO PET S.A.S. para que en el término improrrogable de cinco (5) días, allegue a esta Célula Judicial Certificación Laboral de ingresos actualizada correspondiente al señor WILSON INFANTE AVILA, así como los desprendibles de nómina de los últimos 3 meses.

Se advierte a la entidad que el incumplimiento los hará acreedores a las sanciones establecidos en el artículo 44 del C. G. P. el cual se transcribe a continuación: “*Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” REMÍTASE la presente providencia. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e7045d293cbdd54fbca54d2f82ef2c68079c3fe6a081020cc452cb929b418102
Documento generado en 01/06/2021 03:43:23 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00038
Proceso	Ejecutivo Otros Asuntos
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo a las solicitudes que preceden (archivo digital 26 y 27), se reprograma la audiencia señalada en auto del 27 de abril de 2021, para lo cual se dispone:

1.1.- Señalar el día 15 de julio de la presente anualidad a la hora de las 9:00 am.

1.2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente, en especial para el caso de solicitar un posible aplazamiento de la audiencia señalada.

2.- Respecto al memorial visible en el archivo digital 28 téngase en cuenta que el objeto de la audiencia citada es intentar una posible conciliación por lo que la inasistencia de cualquiera de las partes impediría su realización.

Adicionalmente, el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 establece “(...) Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente (...)”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaría

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0f6c181ecd34fe32e0486e59f54939cd94e9ac17a99ebf6ff1a1893280885ae4
Documento generado en 01/06/2021 03:43:26 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00956
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Sucesión

1.- Incorpórese al expediente la escritura pública No. 8.275 del 18 de diciembre del 2014, que fuere sentada ante la Notaría Novena de Bogotá D.C. visible en el archivo digital 18.

2.- Ahora bien, previo a resolver sobre el trabajo de partición allegado visible en los archivos digitales 19 y 20, apórtese la sentencia proferida por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad en el término de tres (3) días conforme la orden impartida en la audiencia del 03 de noviembre del 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que establece:

“Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) (...), a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Se le pone de presente los numerales 8 y 10 del artículo 78 del C.G.P., respecto a las responsabilidades que le atañen como apoderada de una de las partes en litigio.

3.- Téngase en cuenta la publicación del emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de los causantes JOSÉ JOAQUIN PEÑA MORALES y MARÍA LILIA RUEDA DE PEÑA en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, término que venció en silencio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 92596364d60bcbb5b5a4385c2ff9835edf7d82c43b1a0db2b5704c95a3fda8cf
Documento generado en 01/06/2021 03:43:29 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01018
Proceso	Separación de Cuerpos
Cuaderno	Principal

Atendiendo a la solicitud de la parte actora que obra en el archivo digital 16, se dispone:

1.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL – UGPP, para que, en un término máximo de cinco (5) días informe sobre el trámite dado al Oficio No. 00977 del 01 de diciembre de 2019, obrante en el archivo digital 12.

Háganse las advertencias de que trata el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que establece: “Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) (...) y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. REMÍTASE la presente providencia adjuntando copia del archivo digital 12. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *5dbc259a8e0b131031466b54762b7ed357b28e77732f57a43ea52467f704c1b1*
Documento generado en 01/06/2021 03:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01126
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación que obran en los archivos digitales 19, 20 y 21, se requiere a la parte actora para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, que fuera aportada en el archivo digital 17, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se dijo no conocer dirección de notificaciones electrónica.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a21e1483b10de296fe5d128462f9e1c48d1c4e0f7d9bb13c363229c828ac63
Documento generado en 01/06/2021 03:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00106</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisado el expediente, se observa que no se ha dado respuesta por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, al requerimiento impartido por auto del 10 de diciembre del 2020 (archivo digital 10).

En consecuencia, REQUIÉRASE nuevamente para que informe de inmediato y de manera detallada el concepto, valor, periodicidad y fecha de pago de cada una de las primas que ha percibido el demandado RODOLFO FERNANDO ZABALETA THERAN identificado con C.C. No. 9.154.112 a la fecha desde el año 2019, inclusive. REMÍTASE la presente providencia y adjúntese copia del archivo digital 10. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Ahora bien, al revisar el inciso tercero del auto del 10 de diciembre de 2020 (archivo digital 10), respecto a la exigencia impartida a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación del demandado, se observa que dicha actuación resulta anticipada, teniendo en cuenta que el requerimiento a CASUR se encuentra en trámite, y con el mismo se pretende determinar si es del caso hacer pronunciamiento frente al mandamiento de pago, por las primas de los meses de junio y diciembre percibidas por el demandado.

Así las cosas, previo realizar la notificación del demandado, es necesario obtener respuesta del requerimiento a CASUR y hacer el pronunciamiento respectivo sobre el mandamiento de pago, en aras de garantizar el debido proceso y notificar al demandado el mandamiento de pago con todas sus adiciones y/o correcciones, y que así pueda actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

En consecuencia, se declara sin valor y efecto el inciso tercero del auto del 10 de diciembre del 2020, siguiendo con el mismo derrotero, no se tiene en cuenta la notificación remitida al demandado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed8e4769fb98a0cbee105bf8b564acda1d44a0890a83a647eac7b380c1497e**
Documento generado en 01/06/2021 03:43:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00106
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelar

Revisada la actuación se REQUIERE a secretaría para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE (2)

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7201aeccc269941c33f75d0c59c80a55980e396e0bd519f01d1605f48a7d56c3
Documento generado en 01/06/2021 03:43:18 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00888
<i>Proceso</i>	Ejecutivo
<i>Cuaderno</i>	Principal

Como quiera que el ejecutado NO contestó la demanda dentro del término legal y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

MARÍA ALEJANDRA SALGADO PIÑEROS y la señora HERMINIA PIÑEROS PINTO quien actúa en representación legal de la menor de edad ANGIE VALERIA SALGADO PIÑEROS formularon demanda ejecutiva en contra del señor YECID HERNÁN SALGADO VILLAMIL.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 10 de octubre de 2019 (pag. 38 PDF archivo digital 0) por la suma demandada, las cuotas alimentarias que se sigan causando, los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado de acuerdo con mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.281.406. **LIQUÍDESE POR SECRETARÍA**
4. REALIZAR la conversión de los títulos que se encuentren a disposición de este Juzgado por cuenta del presente asunto a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9044c1994783118bd9b94f3e76f5a9b8a741b514a40bb47bc3e724cd31cb02ba**
Documento generado en 01/06/2021 03:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., lo de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00082
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Principal

Téngase en cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda dentro del término.

No se tiene en cuenta el pronunciamiento que sobre la contestación realizó la apoderada demandante por cuanto no fue presentada excepción de mérito alguna.

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo en 372 del CGP, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar pruebas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Como quiera que se enuncia en el acápite de pruebas que los testigos se citan para que expongan sobre los hechos de la demanda, conforme lo dispone el art 212 del CGP, se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 372 del CGP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA –CURADORA AD LITEM

El interrogatorio de la parte demandante.

Con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día **28 de junio del año en curso a las 10:00 am.** Se les previene que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibídem al tenor: “4. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el art 205 ídem: *"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Agréguese al expediente la documental visible en el archivo digital 12, de la que no se hace pronunciamiento alguno, por cuanto se encuentra satisfecho el pedimento allí inmerso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

reglamentario 2364/12

Código de verificación: *e4042b2b56d0e98f2663edadbcf16bb776881bbd1dfcad842cab1a151a1857f0*
Documento generado en 01/06/2021 03:43:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>